
**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS
PRESENTADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA
UNED¹**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°— Objetivo del presente reglamento. Regular la atención y gestión de las denuncias presentadas ante la Auditoría Interna de la Universidad Estatal a Distancia.

Artículo 2°— Ámbito de aplicación. Este Reglamento se aplicará en la atención de denuncias presentadas ante la Auditoría Interna de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), y es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y para la Administración, en lo que corresponda.

Artículo 3°— Del trámite de denuncias. La Auditoría Interna dará trámite a las denuncias que versan sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos en la UNED o que afecten la Hacienda Pública, y se enmarquen dentro del ámbito de sus competencias, según lo establecido en la Ley General de Control Interno (Ley 8292) y las normas específicas emitidas en esta materia por la Contraloría General de la República.

Artículo 4°— Las denuncias anónimas. Serán atendidas en el tanto, aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación.

Artículo 5°— Principios de la atención de denuncias. En concordancia con el marco jurídico aplicable en la atención de las denuncias, esta

¹ Aprobado por el Consejo Universitario, en sesión 2930-2022, Art. I, inciso 3-b), celebrada el 16 de setiembre de 2022.

Auditoría Interna cumplirá con los principios de legalidad, independencia y objetividad.

Artículo 6°— De las modificaciones al Reglamento. Corresponderá al Auditor Interno proponer ante el Consejo Universitario, las modificaciones que estime pertinentes al presente reglamento, con fundamento en la Ley General de Control Interno y los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República en esta materia. Toda persona funcionaria puede proponer a la Auditoría Interna mejoras al presente reglamento, las cuales deben ser valoradas previamente por esta instancia.

Artículo 7°— Impedimentos a la independencia y objetividad. Es obligación de las personas funcionarias de la Auditoría Interna poner en conocimiento de la persona que ejerce el puesto de auditor interno la existencia de algún impedimento, cuando su independencia de criterio y objetividad se vea comprometida, de hecho, o en apariencia, para la atención de una denuncia. Asimismo, es obligación de la persona que ejerce el puesto de auditor interno actuar de igual forma y reportarlo ante el Consejo Universitario.

Artículo 8°— Definiciones. Para la aplicación del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que a continuación se indica:

- a) **Consejo Universitario.** Órgano directivo superior de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y jerarca en materia de control interno.
- b) **Administración activa.** Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia.
- c) **Admisibilidad de la denuncia.** Es el proceso de valoración previo, para determinar si la denuncia aporta elementos de convicción suficientes y se respalda en medios probatorios idóneos, de modo que permitan activar una investigación.
- d) **Persona que ejerce el puesto de auditor interno.** Persona funcionaria de mayor jerarquía dentro de la Auditoría Interna de la UNED.
- e) **Denuncia.** Acto que realiza una persona física o jurídica, pública o privada que, de forma escrita, verbal, o por cualquier otro medio, hace del conocimiento de la Auditoría Interna un hecho que se presume irregular con respecto al manejo de los recursos públicos, con el objetivo de que sea investigado.
- f) **Denuncia anónima.** Acto que realiza una persona sin identificarse o mediante el uso de un seudónimo, y hace del conocimiento de la

Reglamento para la atención de denuncias presentadas ante la Auditoría Interna de la UNED

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 23/09/2022

Auditoría Interna un hecho que se presume irregular con respecto al manejo de los recursos públicos, con el objetivo de que sea investigado.

- g) **Denunciante.** Persona física o jurídica, pública o privada, que formula en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio, una denuncia.
- h) **Desestimación de la denuncia.** Cuando se determina que la denuncia no aporta elementos de convicción suficientes, ni se respalda en medios probatorios idóneos de modo que permitan activar una investigación.
- i) **Hechos presuntamente irregulares.** Conductas entendidas como acciones u omisiones, atribuibles a los sujetos cubiertos por el ámbito de competencia de la Auditoría Interna, que podrían infringir el ordenamiento jurídico, provocar daños o causar perjuicios a la UNED, y que puedan generar algún tipo de responsabilidad a puesto del infractor.
- j) **Identidad de la persona denunciante.** Cualquier dato, información o referencia directa o indirecta que permita saber quién es la persona denunciante.
- k) **Principio de independencia.** La Auditoría Interna ejercerá sus funciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa; pudiendo establecer la estrategia, las vías de atención, las diligencias, las acciones, los mecanismos y los productos de auditoría que estime necesarios para la atención de las gestiones en su conocimiento.
- l) **Principio de legalidad.** En el desarrollo de las investigaciones, las actuaciones de la Auditoría Interna estarán sometidas al ordenamiento jurídico.
- m) **Principio de objetividad.** En el desarrollo de las investigaciones, la Auditoría Interna actuará con imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, de modo que el análisis de los presuntos hechos irregulares, así como la determinación de los eventuales responsables, no se vean comprometidos por intereses particulares. Para el cumplimiento de este principio, la persona que ejerce el puesto de auditor interno debe valorar, tanto los elementos que sustenten una eventual responsabilidad, como aquellos que puedan eximir al presunto responsable.

Artículo 9°— Fundamento Legal. El presente reglamento se fundamenta en las siguientes normas:

- a) Ley General de Control Interno (Ley N° 8292), publicada en La Gaceta N.° 169 del 4 de setiembre del 2002.
- b) Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N° 8422), publicada en La Gaceta N.° 212 del 29 de

Reglamento para la atención de denuncias presentadas ante la Auditoría Interna de la UNED

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 23/09/2022

- octubre del 2004.
- c) Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, publicado en La Gaceta N°82 del 29 de abril de 2005.

Destacar que los artículos 6 y 32 incisos e) y f) de la Ley General de Control Interno, el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y el artículo 10 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establecen el deber de la Auditoría Interna y de la Administración, de guardar la confidencialidad de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias y de los estudios e información que originan la apertura de procedimientos administrativos.

A su vez, los artículos 8 y 9 del citado Reglamento establecen el derecho de los ciudadanos y el deber de los funcionarios públicos de denunciar ante las autoridades competentes los actos presuntamente corruptos que se produzcan en la función pública y de los que tengan conocimiento. Asimismo, su artículo 11 se refiere a la presentación de las denuncias en los supuestos previstos en la Ley N.º 8422 y demás normativa conexas, ante la Administración y la Auditoría Interna, las cuales serán registradas de forma tal que las personas y la Administración puedan identificarlas y darles seguimiento con facilidad y oportunidad.

Otra normativa conexas que sobre el particular resulte aplicable.

- d) Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitidos por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA mediante Resolución DC-102-2019.

Se destaca:

Lineamiento 1.3 Conocimiento de los hechos; establece que el conocimiento de las Auditorías Internas sobre hechos presuntamente irregulares, se puede originar por la presentación de una denuncia, la cual puede ser interpuesta por cualquier funcionario o ciudadano; quien puede identificarse o presentarla de forma anónima.

Lineamiento 1.7 Reglas de confidencialidad; enfatiza el carácter confidencial de las investigaciones en trámite, principalmente en cuanto a la protección de la identidad del denunciante. Esta última se debe mantener en todo momento, aun cuando las unidades o personas con quienes se relacione la Auditoría Interna tengan

Reglamento para la atención de denuncias presentadas ante la Auditoría Interna de la UNED

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 23/09/2022

conocimiento de la identidad del denunciante, e incluso, cuando el propio denunciante publicite o divulgue su identidad y cuando la investigación esté finalizada.

- e) Resolución N. ° 2003-08973 del 26 de agosto del 2003, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual se señala, que las denuncias son los medios idóneos, utilizados por las personas, sean funcionarios públicos o no, para poner en conocimiento de la Administración, hechos que el denunciante estima anormales o ilegales, con el objeto de instar el ejercicio de competencias, normalmente disciplinarias o sancionatorias, depositadas en los órganos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONFIDENCIALIDAD DE LAS PERSONAS DENUNCIANTES E INFORMACIÓN

Artículo 10°— Deber de confidencialidad de la persona denunciante e información de las investigaciones. La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúe la Auditoría Interna serán confidenciales, por lo tanto, todo documento de trabajo, razón de archivo o comunicación a terceros generada por la Auditoría Interna, como resultado de la denuncia recibida, no deben consignar la identidad del denunciante.

Artículo 11°— Una vez notificado el informe y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y pruebas que obren en el expediente administrativo.

Artículo 12°— Para todos los casos, la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, podrá acceder a los informes, la documentación y las pruebas que obren en poder de la Auditoría Interna o la Administración. Asimismo, las autoridades judiciales podrán solicitar la información pertinente, ante la posible existencia de un delito contra el honor de la persona denunciada.

Artículo 13°— Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley Contra la **Reglamento para la atención de denuncias presentadas ante la Auditoría Interna de la UNED**

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 23/09/2022

Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública; y su reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 14°— Requisitos para la presentación de las denuncias. Las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna deberán procurar cubrir al menos los siguientes requisitos esenciales:

- a) Que los hechos sean presentados de manera clara, precisa y circunstanciada; deberá señalar la posible situación irregular, el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos que afecta los intereses de la Universidad Estatal a Distancia.
- b) La identificación de las posibles personas responsables, o que al menos se aporten elementos que permitan individualizarlos.
- c) Señalamiento de los elementos probatorios en los que se sustenta la denuncia, y
- d) Lugar o medio para recibir notificaciones.

Los requisitos anteriores son esenciales, pero no se constituyen en una limitación para la tramitación de la denuncia, siempre y cuando la denuncia aporte elementos de convicción suficientes y se encuentre soportada en medios probatorios idóneos, de modo que permitan activar una investigación.

Artículo 15°— Información adicional. La persona denunciante en caso de conocer información relacionada con la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos, datos de los probables testigos, por ejemplo, el lugar o medio para citarlos, deberá brindarla a la Auditoría Interna, así como la aportación de otras pruebas.

Artículo 16°— Solicitud de aclaración. En caso de que la Auditoría Interna determine que existe imprecisión de los hechos, solicitará a la persona denunciante que hubiere señalado lugar o medio para notificaciones que, en un plazo de diez días hábiles, aclare o complete la información. No atender esta solicitud facultará el archivo inmediato de la gestión, sin perjuicio de

Reglamento para la atención de denuncias presentadas ante la Auditoría Interna de la UNED

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 23/09/2022

que sea presentada con mayores elementos posteriormente como una nueva denuncia.

CAPÍTULO CUARTO

ADMISIBILIDAD O DESESTIMACIÓN DE LAS DENUNCIAS

Artículo 17°— Registro y control. La Auditoría Interna mantendrá de acuerdo a su regulación interna, un registro de las denuncias que recibe con el propósito de identificarlas y darles seguimiento.

Artículo 18°— Expediente de la denuncia. La Auditoría Interna mantendrá un expediente de cada una de las denuncias que tramita. Para solicitarlo o consultarlo, deberá existir autorización previa de la persona que ejerce el puesto de auditor interno.

Artículo 19°— Admisibilidad o desestimación. Las denuncias recibidas serán valoradas para su admisibilidad o desestimación dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se recibe la denuncia, concluido el plazo, la persona que ejerce el puesto de auditor interno informará a la persona denunciante que hubiere señalado lugar para notificaciones, sin comprometer su identidad, sobre la decisión adoptada; sea:

- a) **Si la denuncia es admitida**, se abrirá la correspondiente investigación preliminar a efecto de determinar si existe suficiente mérito para recomendar la apertura de un procedimiento administrativo o realizar otras acciones, en un plazo razonable, acorde con los recursos disponibles y su regulación interna.
- b) **Si la denuncia es desestimada**, se procede a su archivo e informará a la persona denunciante.

Artículo 20°— Circunstancias para desestimar las denuncias. La Auditoría Interna desestimaré y procederá al archivo de las denuncias en cualquier momento, incluso desde su presentación, previa emisión de resolución motivada, valorando las siguientes circunstancias:

- a) Cuando por el contenido de la denuncia los hechos a que se refiere ésta no correspondan a materia competencia de la Auditoría Interna,

Reglamento para la atención de denuncias presentadas ante la Auditoría Interna de la UNED

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 23/09/2022

en cuyo caso gestionará lo pertinente ante la instancia que corresponda.

- b) Las denuncias manifiestamente improcedentes, infundadas, maliciosas o calumniosas.
- c) Cuando se trate de un asunto con carácter reiterativo, ósea, tema resuelto con anterioridad por la Auditoría Interna u otras instancias competentes, en cuyo caso se comunicará a la persona denunciante lo ya resuelto.
- d) Las denuncias que tienen como propósito la tutela de intereses particulares del ciudadano, en relación con conductas u omisiones de la Administración Activa que puedan resultar lesivas a sus intereses de algún modo y para cuya solución el ordenamiento jurídico tiene previsto un procedimiento concreto.
- e) Las gestiones que, aunque guarden el formato de una denuncia sean presentadas con la única finalidad de defender intereses personales cuya competencia corresponda a otras instancias, sean estas administrativas o judiciales.
- f) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
- g) Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la administración activa.
- h) Cuando el costo aproximado de los recursos a invertir para la investigación, sea superior al beneficio que se obtendrá al darle curso al asunto denunciado, sin perjuicio de cualquier otra acción alternativa que en el ejercicio de sus competencias la Auditoría Interna pueda realizar.
- i) Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna, se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias.
- j) Si la denuncia no aporta elementos de convicción suficientes, ni se encuentra soportada en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación.
- k) Si la Auditoría Interna determina que existe imprecisión de los hechos, se otorgará a la persona denunciante el plazo de diez hábiles para que complete o aclare su información, y éste no lo hiciere.

Reglamento para la atención de denuncias presentadas ante la Auditoría Interna de la UNED

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 23/09/2022

CAPÍTULO QUINTO

TRASLADO DE LAS DENUNCIAS

Artículo 21°— La Auditoría Interna hará traslado de la denuncia en los siguientes casos:

- a) **A la Administración Activa**, cuando se trate de casos que corresponda atender en primera instancia a la Administración Activa, y no haya sido enterada de la situación, o se encuentre realizando una investigación por los mismos hechos. De igual manera, se remitirá cuando existan causales de abstención o conflictos de interés que puedan afectar a la persona que ejerce el puesto de auditor interno u otro funcionario de la Auditoría Interna.

El traslado de la denuncia a la Administración por parte de la Auditoría Interna se realizará formalmente, en sobre cerrado y sellado; debe contener copia de la denuncia, de la información y otras evidencias del caso recopiladas. Además, deberá prevenir a la Administración Activa sobre las regulaciones establecidas en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y en el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, en cuanto a la confidencialidad de las personas denunciantes, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen.

Finalizada la investigación, la Administración deberá informar la resolución a la Auditoría Interna y a la persona denunciante.

- b) **A las autoridades externas**, según corresponda, sean administrativas o judiciales, por especialidad de la materia o porque en otra instancia exista una investigación avanzada sobre los mismos hechos.
- c) Para los casos señalados en los incisos a) y b), la Auditoría Interna comunicará sobre el traslado y lo pertinente a la persona denunciante.

Reglamento para la atención de denuncias presentadas ante la Auditoría Interna de la UNED

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 23/09/2022

Artículo 22°— Vigencia. Este reglamento entrará a regir a partir de su publicación.

**Aprobado por el Consejo Universitario, en sesión 2930-2022, Art. I, inciso 3-b),
celebrada el 16 de setiembre de 2022.**

Reglamento para la atención de denuncias presentadas ante la Auditoría Interna de la UNED

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 23/09/2022